



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ASOCIACIÓN INSTITUCIONAL
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.652/19
**Asunto: Autorización para la Recolección
y Transporte de Residuos Peligrosos**
Guadalupe, N.L., a 17 de diciembre del 2019.

LUIS FELIPE ALBA TOSTADO,
Calle Avenida Revolución número 2000,
Monterrey, Nuevo León, C. P. 64800.
Tel: (81) 8379 3606
Presente.-

Expediente No. 16.139.23S.710.7.44/2019.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 22 de octubre de 2019 registrada con el número de bitácora **19/IG-0252/10/19** y a la información complementaria con el número de documento: **19DER-02406/1911** con fecha 28 de noviembre de 2019, con el Número de Registro Ambiental (NRA) **AAT1903900820**, todas presentadas por el **C. LUIS FELIPE ALBA TOSTADO**, a quien para los efectos de la presente autorización se identificará como **el promovente**, quien solicita Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 06 de noviembre de 2019, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.586/19, mediante el cual se solicitó **al promovente**, información adicional a la solicitud inicial, otorgándole un plazo para dar respuesta a tal requerimiento de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio mencionado.
2. Que el oficio descrito con antelación fue notificado en fecha 26 de noviembre de 2019 **al promovente**.
3. Que en fecha 28 de noviembre de 2019, **el promovente**, dio respuesta al oficio número 139.003.01.586/19, presentada en tiempo y forma, la cual fue registrada con el número de documento 19DER-02406/1911.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58, 64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-038D-19

Página 1 de 7

Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100.
Tel. (81) 83 69 89 00 www.gob.mx/semarnat

18 / Dic / 2019



Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligroso
1.	Aceites lubricantes gastados hidráulicos y sintéticos.
2.	Aceites dieléctricos gastados.
3.	Aceites solubles, para tratamiento térmico de metales y refrigerantes.
4.	Adhesivos caducos o fuera de especificación.
5.	Agua con ácidos (clorhídricos, glaciales, nítricos y sulfúricos).
6.	Anticongelante usado, caduco o fuera de especificación.
7.	Agua contaminada con producto de limpieza de metales, compresores, productos alcalinos, aguas con thinner provenientes de la limpieza de piezas con grasa, aguas con aceite hidráulico o mineral proveniente de piezas de compresores de climas o equipo de refrigeración, aguas con producto alcalino.
8.	Agua contaminada con aceites y/o solventes.
9.	Ácidos gastados clorhídrico, glacial, nítrico y sulfúrico.
10.	Todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales diltrantes provenientes de los equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial.
11.	Bandejas, cartuchos y otros consumibles de equipo electrónico obsoleto.
12.	Balastres eléctricas usadas.
13.	Baterías desechables gastadas alcalinas y níquel-cadmio.
14.	Baterías de plomo ácido industriales, automotrices y de montacargas
15.	Envases vacíos (botes de aerosoles, porrones, cubetas, tambores, totes) de diferentes capacidades impregnados con residuos como desengrasantes, pintura base solvente, aceites minerales, aceites hidráulicos, aceites de motor, aceite dieléctricos, aceites solubles, thinner, acetona, acetato, metilo, armina, alcohol isopropílico, butil cellosolve, alcohol bencilico, metil etilecetona, metilisobutylcetona, tolueno, xileno, monoetilenglicol, dietilenglicol, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1.1.1. Tricloroetano, percloroetileno, resinas fenolicas, alquidolicos, polyester, desmoldantes, adhesivos, anticongelantes, líquido de frenos, sosa diluida.
16.	Combustoleo gastado o contaminado.
17.	Esteres gastados (residuos de esterres: metanoato de metilo, metil butanoato, metil silicato, acetato isoamilo, esterato de glicerina, acetato de isoamilo, acetato de bencilo, formato de etilo).
18.	Carcasas, monitores y demás equipo electrónico obsoleto.
19.	Estopas, trapos y otros materiales textiles contaminados con lubricantes.
20.	Fibra de vidrio y residuos.
21.	Diésel, gasolina y naftas usados para limpieza de partes mecánicas en taller.
22.	Lámparas fluorescentes, led y de vapor de mercurio.
23.	Equipo de seguridad personal usado contaminado, dañado u obsoleto.
24.	Resinas fenólicas, alquílicas y poliéster gastadas o caducadas.
25.	Materiales textil, filtros absorbentes, contaminados con aceite o pintura.
26.	Lodos con metales pesados (cobre, estaño, níquel, plomo).



Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligroso
27.	Tierra contaminada con aceite dieléctrico libre de BPC.
28.	Tierra contaminada con aceite hidráulico.
29.	Tierra contaminada con aceite mineral.
30.	Tierra contaminada con aceite sintético.
31.	Tierra contaminada con aceite de corte o soluble.
32.	Tierra contaminada con grasa.
33.	Materiales textiles contaminados con tintas xerográficas o base agua.
34.	Pintura contaminada o caduca base agua y/o solvente.
35.	Tambores de 200 lts. y totes vacíos de 1,000 y 1,200 lts., impregnados con aceite de motor, aceites hidráulicos, aceite dieléctricos, aceites solubles, aceite sintético, desengrasantes, pintura base solvente, acetona, acetato de etilo, alcohol etílico, alcohol bencílico, alcohol isopropílico, aromina, butil cellosolve, metiletilcetona, metil-isobutil-cetona, tolueno, monoetilenglicol, dietilenglicol, cloruro de metileno, tricloretileno, 1,1,1, tricloroetano, percloroetileno, resinas fenólicas, desmoldantes, adhesivos, anticongelante, líquido de frenos, sosa, diluida, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico y ácido nítrico.
36.	Lodos alcalinos de fosfatizado.
37.	Lodos contaminados con aceites, grasas y thinner provenientes de talleres mecánicos.
38.	Lodos de destilación de solventes, pinturas.
39.	Lodos contaminados con pintura, aceites, grasos y/o solventes.
40.	Lodos de la fundición de baterías.
41.	Lodos de planta de efluentes.
42.	Lodos de planta de tratamiento de aguas residuales.
43.	Plaguicidas y herbicidas y envases vacíos que contuvieron remanentes de los mismos.
44.	Medicamento caduco, en estado líquido y sólido, Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de esta norma oficial mexicana.
45.	Mezcla de solventes y aceites.
46.	Polvos de pintura obsoleta.
47.	Rebabas de fierro contaminadas con aceite soluble provenientes del proceso de torno.
48.	Residuos de catalizadores gastados.
49.	Residuos de la producción de medicamentos, perfumería y cosméticos.
50.	Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o acida.
51.	Residuos derivados de las operaciones del acabado de metales y galvanoplastia.
52.	Residuos líquidos ácidos (ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, nítrico u obsoleto).
53.	Residuos líquidos básicos (de sosa, caustica, u obsoleta).
54.	Acetona gastada.
55.	Acetato gastado.
56.	Acetato de etilo gastado.
57.	Armonia gastado.
58.	Alcohol etílico.



Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligroso
59.	Alcohol metílico.
60.	Alcohol isopropílico gastado.
61.	Alcohol butílico gastado.
62.	Thinner gastado.
63.	Metil etil cetona, metil, isobutil cetona, gastados.
64.	Tolueno gastado.
65.	Xileno gastado.

Para 02 (dos) vehículos (listados al final del presente documento) **con una capacidad de carga de 25 (veintisiete) toneladas** con dirección de encierro de los vehículos en Avenida Revolución número 2000, Colonia Buenos Aires, Monterrey, Nuevo León, C. P. 64800, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **el promovente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo



42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **El promovente** previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

2. **El promovente** debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

3. **El promovente** debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. **El promovente** debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

5. **El promovente** debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

6. **El promovente** debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.



7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. **El promovente** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. **El promovente** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
11. **El promovente** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
12. **El promovente** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.
13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento **a el promovente**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*

No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1585D/19	GREAT DANE	1994	S2 CAJA CERRADA	1GRAA0624RB090707	63UG2N	25 Ton.
1586D/19	INTERNATIONAL	2006	T3 TRACTOR	2HSCEAPR96C322816	12AM8Y	

*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el vehículo.

Notifíquese el presente oficio al C. Luis Felipe Alba Tostado, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."



ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PCHM/ANBE/SGG/HBG/RPM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/IG-0252/10/19 Número de Documento: 19DER-02406/1911

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

